

[← Responder a todos](#) ∨ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) ⋮

recurso de apelacion de auto radicado: 2022-370

YP **Yorhandry Primera** <yorhandryprimera1986@gr> 
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Mar 12/07/2022 16:11

 RECURSO APELACION MARI... ∨
507 KB

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

SEÑORES

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**DEMANDANTE MARIELA SEPULVEDA TARAZONA
DEMANDADO ABIGAIL ANTONIO ROPAIN VILLAMIL
RADICADO 080014053010-2022-00370-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO 2022
NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 7 DE JULIO DE LA MISMA
ANUALIDAD.**

YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de soledad, identificado con la Cedula de extranjería No. 624.289 expedida en barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 379.124 del C.S. de la J. correo electrónico: yorhandryprimera1986@gmail.com debidamente registrado ante el SIRNA, en mi condición de apoderado judicial de la señora, **MARIELA SEPULVEDA TARAZONA**, por medio del presente escrito y encontrándome en la oportunidad legal para hacerlo presento RECURSO DE APELACION contra el auto que decidió negar mandamiento de pago de fecha 6 de julio del año 2022 notificado por estado el día 7 de julio de la misma anualidad en razón a las siguientes consideraciones:

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

El argumento en el que se basa el despacho para fundamentar su negativa a proferir mandamiento de pago es en cuanto a que no es suficientemente claro el valor del capital descrito en el título valor (pagaré) es necesario mencionar que el mencionado capital es por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000)** tal cual como se menciona en el encabezado del pagaré en su acápite de valor, dispuesto en el mencionado título valor, cuando EL AQUO hace referencia que en el clausurado se describe una cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** esa cantidad obedece al valor mensual de la cuota que han fijado las partes para el pago de la obligación de los **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000)** siendo así desde el punto de vista formal el pagaré goza de una clara y definida cantidad del valor del capital, que representa una obligación del deudor que al negarse la solicitud para que se prefiera mandamiento de pago de esta forma se quebranta el derecho del acreedor de poder hacer valer su obligación consignada en un título en el que suficientemente está determinado el valor del capital tanto así que cómo se manifestó en los hechos de la demanda el demandante ha



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

hecho abonos conducta está que logra establecer la realidad de la obligación que está contenida en el mencionado título valor siendo necesario tener en cuenta que la obligación es cierta y existe y tomando en cuenta la etapa procesal de notificación del mandamiento de pago el demandado podrá exponer su defensa y de esta forma reconocer o no el título valor.

PETICION

1. Se revoque el auto que decidió negar mandamiento de pago de fecha 6 de julio del año 2022 notificado por estado el día 7 de julio de la misma anualidad para que en su lugar se ordene librar orden de pago en la forma solicitada con el escrito de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FORMALES DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA

Artículo 322. Código general del proceso oportunidad y requisitos **resalto
negrillas**

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: las recibo en la siguiente dirección: calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301 barranquilla centro o por el siguiente correo electrónico: yorhandryprimera1986@gmail.com

Del señor juez, Atentamente.

YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

C.E. N° 624.289 de barranquilla

T.P. N° 379.124 del C.S de la J.